CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2022

ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre del año dos mil veintidos, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **instructora en el presente asunto**, con los autos que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidos.

Visto el escrito de demanda y anexos, de Santiago Taboada Cortina, quien se ostenta como persona titular de la Alcaldía de la demarcación territorial de Benito Juárez, Ciudad de México, quien impugna lo siguiente:

"Poder Legislativo de la Ciudad de México. Del Congreso de la Ciudad de México: la aprobación del Decreto por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. De la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; la promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, respecto a los preceptos que previamente quedaron señalados.

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México a través de la Agencia Digital de Innovación Pública. La emisión del 'Dictamen Preliminar sobre la propuesta regulatoria (sic) con número ADIP/DGAJN/276/2022 denominada. AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BANDO REGLAMENTARIO QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BICIGLETAS Y MONOPATINES ELÉCTRICOS SIN ANCLAJE EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ' emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Agencia Digital de Innovación Pública, remitido a esta Demarcación territorial el día 22 de agosto del año 2022 (...)".

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la persona titular de la Alcaldía de la demarcación territorial de Benito Juárez, Ciudad de México, con la

personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia; en consecuencia, se tienen por designadas a las personas delegadas y autorizadas y por señalado el domicilio que indica, así como por

aportadas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normativa siguiente: **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** 

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j)<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo tercero<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3057 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en terminos del numeral 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II8, y 26, párrafo primero<sup>9</sup>, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como autoridades demandadas en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

j).- Una entidad federativa y un Municipio de otra o <u>una demarcación territorial de la Ciudad de México</u>, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y (...)

3 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para ofr notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversías constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas ríndan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[…]
<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones l y ll del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

7 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Ley Reglamentaría de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos** 

Artículo 10. Tendran el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**Mexicanos** 

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, a los que deberà emplazarse con copia simple del escrito de cuenta, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que las autoridades demandadas remitan copias de traslado de la contestación

respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u> de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>10</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>11</sup> y Vigésimo<sup>12</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI2022**<sup>13</sup> de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Se requiere a las autoridades demandadas, para que, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Cíviles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

13 Acuerdo General de Administración VI/2022

Acuerdo General de Administración VI/2022 Artículo 8.

El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."14

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35<sup>15</sup> de la citada normativa reglamentaria, requiérase al Poder Legislativo de la Ciudad de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos y documentales relacionadas con la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la Ciudad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada de la Gaceta Oficial en la que se haya publicado la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, así como todas las documentales relacionadas con el dictamen preliminar con número ADIP/DGAJN/276/2022, así como la certificación del mismo.

Apercibidos ambos poderes que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>16</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con copía del escrito inicial de cuenta dese vista a la Fiscalia General de la República para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

<sup>15</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto. 
<sup>16</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. […]

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la Alcaldía promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran el expediente en que se actúa.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por / conducto representante legal, proporcionando/al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5<sup>17</sup> y 34<sup>18</sup>, primer párrafo del Acuerdo General 8/202019 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Acuerdo General 8/2020

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electroral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de

Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Acuerdo General 8/2020

**Artículo 34**. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "Buzón Judicial Automatizado" atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8<sup>20</sup>, del Acuerdo General de Administración VI/2022, del Presidente de este Alto

Tribunal.

Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo 21 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción,<sup>22</sup> atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 2323 del Acuerdo General Plenario número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del documento con el que acredita la personalidad con que se ostenta, previa certificación de una

Artículo 10. (...)

<sup>20</sup> Acuerdo General de Administración VI/2022

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno Vigesimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

y Vigesimo, dei Acuerdo General 21. 21 Acuerdo General Plenario 8/2020.

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado; Las hojas en blanco, folders, miças o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

<sup>(...)

22</sup> Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. <sup>23</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2019.** 

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...)

copia para que obre en autos, de conformidad con el numeral 278<sup>24</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción l<sup>25</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>26</sup>, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la Alcaldía peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Cos sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información (

inexistencia de la información. (...)

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 16.

por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su

naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, se hace constar el espacio en blanco que obra en la tercera hoja del escrito de cuenta<sup>27</sup>, por lo que procédase a plasmar el sello con la leyenda "SIN TEXTO", ello para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 287<sup>28</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del artículo 9<sup>29</sup> del Acuerdo General **8/2020**<sup>30</sup>.

Notifíquese. Por lista, por oficio, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos de la Ciudad de México en su residencia oficial, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Visible a foja 3 del expediente en que se actúa

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Acuerdo General 8/2020

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 8398/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema

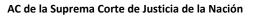
Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente controversia constitucional **212/2022**, promovida por la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

AARH/PLPL 02

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 173696



i ii iii aiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK V	\ <i>r</i>		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2022T15:26:27Z / 28/11/2022T09:26:27-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	03 92 7d 6f 7e 4e e4 8c e2 8f 21 53 28 0a e4	4a b0 c6 71 ff 4e a8 1a a2 c8 f3 9f fc 9a 03 77 b1 64 ab 24	4a 67 1b fd cb	c0 12	cb 24 51 93		
	74 00 cb 75 13 c6 ab 95 d7 3a 3e 60 4f 9b ed	f8 4c b5 bd d5 fe 39 39 b4 0f 9a 24 15 ea 1b b6 ff ee 0f 20	be 1c 49 1/5 a	25b f7	be 97 67 28		
	a0 b4 f3 6c 95 1b 64 b7 c1 5b 76 1d 88 3d 24	9b bf 1f d8 13 66 2e 7b 18 cd 63 d3 2c 45 cb e3 b5 90 79	63 51 21 e4 9b	63 a	b1 9a 28 bd		
	06 f1 01 37 6c b3 7e d3 2f 1c 11 f4 7b 54 ea 45 5f eb ca fa 9f 74 33 0f 31 e7 b4 7a 3b 70 72 bd d9 f9 8a d3 7a f7 9a 7b 59 1e 7c 14 6f 1c 8						
	dd 6a c2 a4 8e 23 35 8e bd 7c 56 7c 05 80 c5	5e a4 a3 6d 95 9f 5d 00 d5 89 53 a0 b7 b5 2d f9 5b 76 f7	90 37 6f c4 32	5e 95	b8 c8 a9 2d		
	87 81 32 ca 72 db 66 b9 6d a9 56 39 8d 9b 87	ea 38 99 8a ab 7b 17 eb df 3e ff a2	$\mathcal{A} $				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2022T15:26:27Z/ 28/11/2022T09:26:27-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2022T15:26:27Z / 28/11/2022T09:26:27-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5268057					
	Datos estampillados	CD94A154D71490C0A092C6AB6DE35F0D2F65B9E154	543C7C18255	C5473	6F0124		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2022T23:41:31Z / 25/11/2022T17:41:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	86 ef d1 3b 15 99 10 25 42 93 fc 01 ee fc e8 4	c d4 a4 60 c2 14 21 ee cc 68 2d de d4 d6 59 00 7a 39 b3	3 00 d6 ff df c0 c	lc 45 7	4 b1 88 d8 0	
	bc 94 ef 0f df 67 b8 15 ab 73 c1 a3 0c a1 20 e	f 52 a5 8f 00 a7 e0 ę3 49 a2 35 30 95 bf ca 39 b8 3a 28 6	62 12 f9 52 33 b	5 c1 fb	d1 78 e3 f9	
	a9 b7 be 39 b6 a6 ae 3d 6f 39 c9 cf 00 13 20 2	23 58 9b 07 11 95 a3 db 83 a7 19 b3 38 02 81 a8 65 55 6	8 af d0 ac 51 a	3 cf 47	81 d3 69 86	
	1c b4 c9 f8 55 d0 8e 86 be 95 45 b2 cc 31 04	52 ee fb d7 5d 78 bc fd 77 8d 62 89 1f 4b 72 c7 39 16 be	22 2b 3f 2c b8	da 13 l	b8 43 4d 08 5	
	27 2e b9 f8 e6 6f 0c 3b 71 68 4f 63 b7 ba 4d 6	63 d9 aa 8f 11 fd f3 af 62 ac 0c 17 52 1d c1 97 b9 1a eb 0	b da 4b 05 4f bf	b2 90	a2 b4 44 0e	
	8c a6 61 51 9f 78 70 f2-22 3d 57 45 df 99 19 6a aa 6a 1e bf 41 4f a9 87 80 99 d1					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2022T23;41:31Z / 25/11/2022T17:41:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
F / TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2022T23:41:31Z / 25/11/2022T17:41:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5266711				
	Datos estampillados	03480BE720128A24E28F37F0DC4F3B7B4383E4BFA7	75F40FFB7C3F	83471	87D64	